

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en mandar que durante la ausencia en uso de Real licencia del Director general de Ultramar don Augusto Ulloa, se encargue del despacho de la Direccion el primer Gefe de Seccion de la misma don Gabriel Enriquez.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

En vista de la comunicacion elevada por V. S. á este Ministerio en 20 de julio último, participando las mejoras introducidas en el hospital de dementes de esa capital por su Director don Lázaro Rodriguez, cuyo celo é inteligencia son dignos de los mayores elogios á juicio de V. S. y de esa Junta provincial de Beneficencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se ponga en conocimiento de V. S. la satisfacion con que se ha enterado de los servicios de este diligente y entendido funcionario, y que en su Real nombre se den al mismo las gracias, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta soberana resolusion se publique en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar para la plaza de Director general de Instruccion pública, vacante por salida á otro destino de don Egenio Moreno Lopez, á don Pedro Sabau y Larroya, Catedrático de término, Decano de la Facultad de Derecho en la Universidad central, é individuo de mis Reales Academias de la Historia y de Ciencias Morales y Politicas.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Num. 1064.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Juan Gonzalez, Presidente de la sociedad San Cayetano, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad San Cayetano, formada para beneficiar la mina de plomo Hermida, sita en término de Cuevas, de la provincia de Almería, mediante escritura que otorgaron en esta corte á 10 de enero del año actual, y su adicional de 11 de agosto siguiente, ante el Escribano don Manuel Maria de Paz, los señores don Juan Gonzalez y don Pedro Arada, Presidente y Secretario de la referida sociedad, autorizados al efecto por la Junta general de accionistas.

Madrid 5 de setiembre de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 5 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PROVINCIA DE MADRID.

Sorteo de 1860, para el reemplazo del ejército activo.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en diciembre de 1859, segun el acta remitida al Gobernador, y de los incluidos posteriormente en el sorteo suplementario.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indistintamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 78 de la ley.
Madrid.			
Distrito de Palacio.	167		26
Universidad	91		5
Correos.	68		14
Hospicio.	114		7
Aduana.	97		6
Congreso.	71		4
Hospital.	94		4
Inclusa.	144		9
Latina.	140		6
Audiencia.	110		1
Afuera de Madrid.			
Aravaca.	5		
Canillas.	1		
Canillejas.	2		
Carabanchel Bajo.	9		
Carabanchel Alto.	13		
Chamartin.	2		
El Pardo.	8		
Fuencarral.	16		
Hortaleza.	4		
Húmera.	4		
La Alameda.	4		
Vicálvaro.	15		
Valtecas.	14		
Villaverde.	10		
Partido de Alcalá de Henares.			
Ajalvir.	5		
Alcalá.	42		
Algete.	13		
Ambite.	4		
Anchuelo.	4		
Barajas y Rejas.	12		
Camarma de Esteruelas y del Caño.	5		
Campoalvillo.	1		
Campo Real.	11		
Corpa.	11		
Coslada.	4		
Cobena.	5		



Daganzo de arriba y de abajo.	6	1
Fresno de Torote y Serracines.	2	"
Fuente el Saz.	2	"
La Olmeda.	2	"
Loeches.	10	"
Los Hueros.	2	"
Los Santos de la Humosa.	11	"
Meco.	14	"
Mejorada del Campo.	9	"
Nuevo Bastan.	3	"
Orusco.	6	"
Paracuellos de Jarama.	6	"
Pezuela de las Torres.	8	"
Pozuelo del Rey.	11	"
Rivas de Jarama y Vacia-Madrid.	"	"
Rivatejada.	4	"
San Fernando.	5	"
Santorcaz.	4	"
Torrejon de Ardoz.	21	"
Torres.	8	"
Valdeavero.	7	"
Valdeolmos y Alalpardo.	3	"
Valdetorres.	9	"
Valdilecha.	19	"
Valverde.	2	"
Velilla de San Antonio.	4	"
Villalvilla.	6	"
Villar del Olmo.	7	"
Chinchon.		
Aranjuez.	70	"
Arganda.	28	"
Belmonte de Tajo.	12	"
Brea.	8	"
Carabana.	11	"
Chinchon.	11	"
Colmenar de Oreja.	43	"
Estremera.	16	"
Fuentidueña de Tajo.	9	"
Morata.	28	"
Perales de Tajuña.	12	"
Tielmes.	5	"
Valdaracete.	20	"
Valdelaguna.	9	"
Villaconejos.	15	"
Villamanrique de Tajo.	2	"
Villarejo de Salvanes.	35	"
Colmenar Viejo.		
Alcobendas.	15	"
Alpedrete.	1	"
Becerril.	6	"
Boalo, Cerceda y Matá el Pino.	4	"
Cercedilla.	6	"
Chozas de la Sierra.	2	"
Colmenarejo.	"	"
Colmenar Viejo.	46	"
Collado Mediano.	7	"
Collado Villalba.	3	"
El Escorial.	3	"
El Molar.	10	"
Galapagar y Navalquejigo.	4	"
Guadalix.	4	"
Guadarrama.	6	"
Hoyo de Manzanares.	6	"
Las Rozas.	9	"
Los Molinos.	5	"
Manzanares el Real.	2	"
Miraflores de la Sierra.	23	"
Moralzarzal.	7	"
Navacerrada.	6	"
Pedrezuela.	2	"
San Agustin.	4	"
San Lorenzo.	17	"
San Sebastian de los Reyes y Fuente el Fresno.	15	"
Talamanca.	2	"
Torrelodones.	4	"
Valdepiélagos.	1	"
Villanueva del Pardillo.	3	"
Getafe.		
Alcorcon.	5	"
Batres.	1	"
Casarubuelos.	4	"
Ciempozuelos.	24	"
Cubas.	3	"
Fuenlabrada.	21	"
Getafe y Perales del Rio.	31	"
Grifon.	6	"
Humanes.	3	"

Leganés.	25	1
Moraleja de Enmedio y la Mayor.	5	"
Móstoles.	6	"
Parla.	11	"
Pinto.	21	"
San Martin de la Vega.	7	"
Serranillos.	2	"
Titulcia.	"	"
Torrejon de la Calzada.	3	"
Torrejon de Velasco.	16	"
Valdemoro.	24	"
Navalcarnero.		
Aldea del Fresno.	5	"
Arroyo Molinos.	5	"
Boadilla del Monte y Romadillos.	3	"
Brunelo.	16	"
Chapineria.	14	"
Colmedar del Arroyo.	5	"
El Alamo.	3	"
Fresnedillas.	5	"
Majadahonda.	5	"
Navalagamella.	4	"
Navalcarnero.	11	"
Pozuelo de Alarcon.	7	"
Quijorna y Perales de Milla.	4	"
Sevilla la Nueva.	2	"
Valdemorillo y Peralejo.	24	"
Villanueva de la Canada y Villafraña del Castillo.	5	"
Villamanta.	5	"
Villamantilla.	5	"
Villanueva de Perales.	10	"
Villaviciosa de Odón.	10	"
San Martin de Valdeiglesias.		
Cadalso.	14	"
Centejunos.	10	"
El Prado.	25	"
Navas del Rey.	3	"
Pelayos.	1	"
Robledo de Chavela.	14	"
Rozas de Puerto Real.	101	"
San Martin de Valdeiglesias.	36	"
Santa Maria de la Alameda.	11	"
Valdemaqueada.	11	"
Zarzalejo.	11	"
Torrelaguna.		
Alameda del Valle.	3	"
Berzosa.	5	"
Berruenco.	5	"
Brajos.	6	"
Buitrago.	6	"
Bustarviejo.	6	"
Cabanillas de la Sierra.	7	"
Canencia.	10	"
Cervera.	6	"
El Yellon.	6	"
Gargantilla y el Cuadron.	3	"
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.	5	"
Gascones.	5	"
Horcajo y Aulos.	6	"
Horcajuelo.	6	"
La Aceveda.	5	"
La Cabrera.	5	"
La Hiruela.	5	"
La Sierra.	5	"
Lozoya.	5	"
Lozoyuela y Relanos.	5	"
Madareos.	5	"
Mangiron y Cinco Villas.	5	"
Montejo de la Sierra.	5	"
Navalafuente.	5	"
Navarredonda y San Mamés.	5	"
Nayas de Buitrago.	5	"
Oteruelo del Valle.	5	"
Paredes de Buitrago.	5	"
Patones.	5	"
Pinilla del Valle.	5	"
Piñuegar, Vellidas y Gaudulillas.	5	"
Prádena del Rincon.	5	"
Puebla de la Muger Muerta.	5	"
Rascafría y el Paular.	5	"
Robregordo.	5	"
Redueña.	5	"
Robledillo de la Jara y el Atazar.	5	"

1.	69	
2.	74	223
3.	80	
1.	110	197
2.	87	
1.	85	
2.	73	220
3.	62	
1.	67	
2.	76	257
3.	69	
4.	45	
1.	62	
2.	80	256
3.	48	
4.	66	
1.	68	
2.	124	453
3.	122	
4.	119	
1.	78	
2.	99	247
3.	70	
1.	85	
2.	92	225
3.	48	
1.	84	
2.	111	
3.	58	423
4.	71	
5.	99	
1.	66	
2.	69	250
3.	115	
1.	98	187
2.	89	
Total.		4150

YERBAS.

MILLARES.		Importe de su tasacion.
Criadero.	9.540	9.540
Argamino.	7.520	7.520
Santa Maria.	7.850	7.850
Esparragosa.	8.560	8.560
Grulleras.	7.460	7.460
Medios millares.	9.180	9.180
Barreras.	9.390	9.390
Covacha.	8.620	8.620
Macho.	9.955	9.955
Juan de Sevilla.	7.590	7.590
Cabezo Real.	7.250	7.250
Tarro.	8.540	8.540
Barranca.	6.690	6.690
Ahumada.	2.900	2.900
Corte grande.	5.072	5.072
Rincon.	6.120	6.120
Realejo.	7.640	7.640
Entre Sierra.	4.800	4.800
Total.	131.277	131.277

Esparragosa.	223
Grulleras.	197
Medios millares.	220
Barreras.	257
Cobacha.	256
Macho.	453
Juan de Sevilla.	247
Realejo.	225
Cabezo Real.	423
Tarro.	250
Barranca.	187
Total.	4150

Badajoz 29 de agosto de 1860.—El Administrador.—P. A.—Vidal García de la Llave.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta del fruto de bellota de los diferentes millares y careos de la Encomienda Piedra Buena, término de San Vicente, procedente de Encomiendas vacantes adjudicadas al ciego, que ha de celebrarse el domingo 16 de setiembre inmediato.

1.° El remate se verificará simultáneamente desde las once a la una del referido día, en esta capital, en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante su señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.° La subasta se abrirá por careos y millares, según están anunciados en el Boletín de la provincia, y serán preferidas las posturas en esta forma: 1.° Las que abracen la totalidad del fruto. 2.° Las que en su defecto comprendan mayor número de millares. 3.° Las que sean á uno determinado, y 4.° En igual orden las que lo sean á mayor número de careos, ó bien de uno solo, con la precisa circuns-

tancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos expresados, han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia, de la décima parte líquida del importe de lo que soliciten, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse al señor Gobernador, antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á la una en punto, con lo que resulte rematado.

3.° El precio de cada cabeza de las que comprende la tasación, que se entiende de vida y mal-andar, según costumbre en la Encomienda, se fija en 55 rs. y no se admitirá postura que baje de este precio.

4.° El arrendatario afianzará la seguridad del pago, tan luego como sea aprobado el expediente por la Direccion

1.	1	130
2.	2	14
3.	3	144
4.	28	150
5.	2	2618
6.	2	
7.	2	
8.	8	
Totales.	2.762	14

RESUMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia, según las actas. 2762

Id. de los mozos sorteados que han fallecido. 14

Id. de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados según el art. 75 de la ley vigente de reemplazos. 144

Número total de mozos sorteables, hechas las deducciones que previene el art. 18 de dicha ley. 2618

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los A. untamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el sorteo para el reemplazo del ejército activo de 1861 y en los anteriores, que se crean agravados ó que tengan que esponder sobre la exactitud de los datos que el anterior estado comprende, dirijan sus reclamaciones en el improrrogable término de ocho días, que principiarán á contarse desde aquel en que se publique este estado en el citado Boletín.

Madrid 4 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

El domingo 16 de setiembre inmediato, de once á tres de su tarde, se celebrarán las subastas y remates del fruto de bellota y aprovechamiento de yerbas de invierno de la dehesa de Piedra Buena, término de San Vicente, bajo los tipos que á continuación se determinan, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en los puntos que ha de tener lugar, que será, en esta ciudad, en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid, ante los propios funcionarios de aquella, señalándose al precio de 55 rs. á cada cabeza de vida ó mal-andar, según la costumbre usada en la Encomienda en cuanto al fruto de bellota, y para el de yerbas el que marca la tasación de cada millar.

Para el debido conocimiento de los licitadores, se hace saber que la subasta de bellota dará principio á las once y terminará á la una, y la de yerbas desde esta última hora hasta las tres en punto. Las posturas para ambas, se harán en pliegos cerrados, pero con separación de frutos, y se presentarán en la primera hora de cada remate, los que respectivamente se abrirán en la segunda á presencia de los licitadores, exigiéndose á estos como fianza interina el depósito en Tesorería del 10 por 100 del importe de la tasación que aquella abracen, el cual se devolverá al que no resulte rematante, quedando en caja la de los que lo fuesen hasta la aprobación del expediente por la Direccion general, y que los intereses del Estado quedan garantidos á satisfacción de esta Administracion principal.

Del propio modo se advierte será desechada en el acto toda proposición que no espere terminantemente el millar ó careos que se apetece, tal como se anuncian, así como la cantidad que ofrecen en alza de su tasación, ó ya sea cubriendo esta, debiendo tener entendido que si bien las subastas son por millares y careos, es á condición de que parcialmente sean todos licitados, y que el importe ofrecido supere en junto al valor de las proposiciones generales que se hagan, y serán preferidas según el mayor número que contengan y á estos las que lo fuesen á la totalidad, despues de cubierta la tasación, y solo en el caso de que pudiese licitarse separadamente por tres ó cuatro interesados todos los millares con exceso á las proposiciones á la totalidad, quedarán estas sin valor alguno, y considerado como mejor postor el que mayores ventajas ofrezca á los intereses del Estado.

FRUTO DE BELLOTA.

MILLARES.	Careos.	Número de cabezas.	Total de cabezas.
1.	1	50	50
2.	2	106	106
3.	3	114	114
4.	4	120	120
5.	5	105	105
6.	6	79	79
1.	1	50	50
2.	2	69	69
3.	3	89	89
4.	4	109	109
5.	5	110	110
1.	1	36	36
2.	2	57	57
3.	3	57	57
4.	4	69	69
Total.			233

Serrada.	1
Sieteiglesias.	2
Somosierra.	3
Torrelaguna.	28
Torrerriocha.	2
Valdemanco.	2
Venturada.	2
Villavieja.	8

Administracion principal de propiedades y derechos del estado. Provincia de Badajoz. El domingo 16 de setiembre inmediato, de once á tres de su tarde, se celebrarán las subastas y remates del fruto de bellota y aprovechamiento de yerbas de invierno de la dehesa de Piedra Buena, término de San Vicente, bajo los tipos que á continuación se determinan, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en los puntos que ha de tener lugar, que será, en esta ciudad, en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid, ante los propios funcionarios de aquella, señalándose al precio de 55 rs. á cada cabeza de vida ó mal-andar, según la costumbre usada en la Encomienda en cuanto al fruto de bellota, y para el de yerbas el que marca la tasación de cada millar.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

El domingo 16 de setiembre inmediato, de once á tres de su tarde, se celebrarán las subastas y remates del fruto de bellota y aprovechamiento de yerbas de invierno de la dehesa de Piedra Buena, término de San Vicente, bajo los tipos que á continuación se determinan, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en los puntos que ha de tener lugar, que será, en esta ciudad, en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid, ante los propios funcionarios de aquella, señalándose al precio de 55 rs. á cada cabeza de vida ó mal-andar, según la costumbre usada en la Encomienda en cuanto al fruto de bellota, y para el de yerbas el que marca la tasación de cada millar.

FRUTO DE BELLOTA.

MILLARES.	Careos.	Número de cabezas.	Total de cabezas.
1.	1	50	50
2.	2	106	106
3.	3	114	114
4.	4	120	120
5.	5	105	105
6.	6	79	79
1.	1	50	50
2.	2	69	69
3.	3	89	89
4.	4	109	109
5.	5	110	110
1.	1	36	36
2.	2	57	57
3.	3	57	57
4.	4	69	69
Total.			233

general, á satisfaccion de esta Administracion principal.

5. Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenezcan á esta provincia, deberán quedar sometidos, en la escritura de fianza que deberá otorgarse, á la jurisdiccion de los jueces respectivos de la misma, en el caso de que diesen lugar á ser apremiados, advirtiéndose que el ganado queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

6. El arriendo es solo por la montañera de este año, y dará principio en 29 de setiembre, y concluirá en 31 de diciembre del mismo.

7. El arrendatario pagará el importe del fruto de bellota al precio que fuere subastado, en dinero de oro ó plata, en tres plazos iguales cada uno, el primero antes de la posesion, el segundo el 31 de octubre inmediato, y el tercero y último en 15 de diciembre siguiente, cuyos pagos deberán hacerse en esta Administracion principal.

8. No se admitirá postura á ninguno que fuere deudor á la Hacienda pública, ni menos á los extranjeros aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellon, lo mismo que se observará respecto de sus fiadores.

9. El contrato será á suerte y ventura, sin opcion los arrendatarios á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

10. Los arrendatarios, para ser poseionados, pagarán ademas todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos, del Escribano público, y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costos sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa, y cada cual pagará lo que corresponda á la parte rematada.

11. Ademas de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposiciones del Gobierno y de la Direccion general para estos casos, quedando sometidos á la accion que contra ellos proceda, y á satisfacer los gastos y perjuicios que se originen y á que diere lugar.

12. No se permitirá á los arrendatarios que extraigan el ganado de cerda de la Encomienda, sin acreditar antes al Administrador especial de ella, haber satisfecho en esta principal el total importe del contrato.

13. Queda prohibido á los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa mas que para hacer ó componer majadas, pero con la precisa condicion de obtener permiso de esta Administracion principal y bajo la custodia, vigilancia y direccion del Administrador especial de la Encomienda. Para quemar en las respectivas majadas, solo se usará de leña seca; pero de ninguna manera se verificará sin obtener el previo permiso del referido Administrador especial, quedando responsable en otro caso de los danos y perjuicios que se causen.

14. El dia 31 de diciembre, en que concluye el arriendo, han de quedar todos los careos y millares libres y desembarazados de ganados de cerda, y toda cabeza que se halle dentro al siguiente dia, será denunciada con arreglo al código.

15. Será obligacion del rematante ó rematantes auxiliar á cada uno de los guardas durante el tiempo de la montañera con dos hombres mas, con el esclusivo objeto de custodiar el fruto de bellota, mas espuesto que nunca á su sustraccion.

16. A los que no resulten rematantes, les será devuelto el depósito que hubieren hecho, y lo propio á los que fuesen, aprobado que sea el expediente y fianza competente, la responsabilidad del contrato, á satisfaccion de esta Administracion principal.

Badajoz 29 de agosto de 1860. El Administrador.—P. A.—Vidal Garcia de la Llave.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta del aprovechamiento de yerbas de invierno de los diferentes millares de la Encomienda de Piedrabuena, término de San Vicente, procedente de Encomiendas vacantes adjudicadas al clero, que ha de celebrarse el domingo 16 de setiembre inmediato.

1. El remate se verificará simultáneamente desde la una á las tres de su tarde, en esta capital, en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante su sesoria, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2. No se admitirá postura menor á cada millar, que la cantidad marcada á cada uno en la tasacion pericial que acompaña.

3. La subasta se abrirá por millares, segun están anunciados en el Boletín de la provincia, y serán preferidas las posturas en esta forma: 1. Las que abracen la totalidad del fruto. 2. Las que en su defecto comprendan mayor número de millares. Y 3. Las que lo sean á uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos expresados, han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesoreria de provincia, de la décima parte líquida del importe de lo que soliciten, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse al Sr. Gobernador antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las tres en punto, con lo que resulte rematado.

4. El aprovechamiento de yerbas dará principio en 1.º de octubre próximo y concluirá en 25 de abril de 1861, segun uso y costumbre de la Encomienda, en cuyo dia han de quedar libres y desembarazados los millares, en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa despues del dia en que cumple este aprovechamiento, será denunciado con arreglo al Código.

5. El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo en el acto de la posesion una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata, y el resto en 15 de abril inmediato en esta Administracion principal, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablarse en su contra procedimientos ejecutivos.

6. Quedarán obligados asimismo á satisfacer antes de la posesion, todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escribano público y demas que se causen, para lo cual se distribuirán á prorata entre los millares que salen á subasta.

7. Los rematantes ademas de estas condiciones, quedarán sujetos á las establecidas por las leyes y disposiciones de la Real Instruccion de 16 de junio de 1853.

8. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda pública, ni á los extranjeros que aun se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellon, y lo mismo se observará respecto á los fiadores.

9. El contrato se hace á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados los arrendatarios, por ningun incidente imprevisto.

10. Se prohiben cortes de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administracion principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la Encomienda, y con la vigilancia de los guardas.

Badajoz 29 de agosto de 1860.—El Administrador.—P. A.—Vidal Garcia de la Llave.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS SALINAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de la cebada y paja necesarias para el pienso de las seis mulas de las salinas de Belinchon, á contar desde el décimo dia posterior á aquel en que se notifique al rematante la aprobacion de la subasta, hasta fin de juli de 1861, al respecto de siete celemines y medio diarios y seis arrobas de paja tambien diarias.

Condiciones.

1. Las fanegas de cebada que se necesitan para el mantenimiento de las seis mulas de la referida salina de Belinchon, han de ser precisamente de la cosecha de este año, bien granada y acrivada, sin mezcla de la añeja ni de ninguna otra semilla, sin lizon, albata ni anegulla, y no presentándola el postor como se estipula en esta condicion, queda en el derecho la Administracion de adquirir la por cuenta del rematante, y pagando este los gastos que se originen.

2. Será tambien de cuenta del rematante la colocacion y medicion en la cámara del establecimiento de la cebada, sin que esta tenga humedad ni mezcla de lamo ni tierra, siendo de su cuenta los gastos que se hagan, si se desecha alguna partida.

3. Las arrobas de paja que asimismo se necesitan, han de ser de trigo candeal, sin que tenga torcido el color ni mezcla de ninguna otra, ni de añeja ni tierra, y no entregándola así, podrá desecharla la Administracion y adquirirla por cuenta del rematante.

4. Será de cuenta del mismo el dar puestas y pesadas las referidas arrobas de paja en el pajar del establecimiento, bien acumbradas; y si se suscitase alguna duda por no reunir las condiciones que se establecen, se nombrarán dos peritos que la reconozcan, uno por la Administracion y otro por el rematante, siendo de su cuenta el pago de los gastos, sin que pueda reclamar cosa alguna por los perjuicios que pudiera experimentar en el genero durante la operacion, pasando por lo que ellos deliberen.

5. Esta subasta tendrá lugar en la Administracion de la salina de Belinchon el dia 18 de setiembre, á las diez de la mañana, ante el Administrador principal de las salinas de la provincia, y el Administrador y Oficial interventor de la de Belinchon, anunciándose con anticipacion en la Gaceta y Boletín Oficial, y usando edictos en los pueblos inmediatos á la Administracion principal y á la subalterna de Belinchon, para conocimiento de todos.

6. El tipo que se fija para la subasta es el de 17 rs. vn. fanega de cebada y un real 65 cént. arropa de paja, no admitiéndose proposicion que escuda de este precio, debiendo ser en pliego cerrado y con arreglo al modelo puesto al final de estas condiciones.

7. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, cuyos pliegos se abrirán á presencia de los licitadores, se procederá en el acto entre ellos á nueva subasta, y se rematará en el que haga proposicion mas ventajosa en el precio del total importe.

8. Para presentarse como licitador, es indispensable depositar como garantía en la Administracion de la salina de Belinchon la cantidad de 400 rs. vn., de la cual se dará recibo que acompañará el interesado al pliego de la proposicion que haga.

9. La cantidad de que se hace mérito en la condicion anterior, será devuelta al concluirse la subasta á todos los licitadores cuya proposicion no haya sido admitida, conservándose el documento de depósito de aquel á cuyo favor se haya adjudicado el servicio, hasta que recaiga la superior aprobacion.

10. El que resulte contratista prestará una fianza en metálico igual á la tercera parte del importe total de este servicio, la

cual será depositada en la Caja de la Administracion de la salina de Belinchon, y bajo la responsabilidad del Administrador de la misma, sin que pueda disponer de ella el contratista, hasta que cumplido el compromiso se acuerde su devolucion.

11. A los diez dias de notificada al rematante la aprobacion de esta subasta, han de quedar precisamente entregadas en los términos establecidos, las fanegas de cebada y las arrobas de paja.

12. El pago de los artículos expresados se hará por la Administracion de la salina de Belinchon, tan luego como el rematante vaya haciendo entrega de la cebada y paja, dando recibo el mismo para que sirva de justificante en las cuentas de aquella fábrica.

13. El rematante otorgará la correspondiente escritura de obligacion dentro del cuarto dia siguiente á aquel en que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, con arreglo á lo que dispone el artículo 2.º de la Real Instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo. Los efectos de esta declaracion, serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por administracion, á perjuicio del primer rematante.

14. Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el artículo 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo que previene el artículo 19 de la citada Instruccion.

15. Los gastos de escritura, copias y cualquier otro que se origine por falta del rematante á su compromiso, serán de su cuenta, sin que la Hacienda tenga que abonar nada mas que el precio de la cebada y paja rematada.

16 y última. Este remate no tendrá efecto hasta que recaiga la superior aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Valdemoro 30 de junio de 1860.—El Administrador principal, Francisco de Paula Dusmet.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de... enterado de los requisitos que se exigen en el pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta de fanegas de cebada nueva y arrobas de paja de trigo candeal que son necesarias para la manutencion de las seis mulas de la salina de Belinchon, se comprometo, con sujecion á las expresadas condiciones, á poner de su cuenta en dicho establecimiento á reales la fanega de cebada y á la arropa de paja.

(Fecha y firma.)

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.